



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/034/2017-P

SOLICITANTE: HERIBERTO MONTOYA
VÁZQUEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE
AMOLE, QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Heriberto Montoya Vázquez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

Convocatoria:

Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:

Heriberto Montoya Vázquez.

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

**Reglamento
Elecciones:**

de

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Heriberto Montoya Vázquez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Sentencia. El diecinueve de octubre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dictó sentencia en el expediente TEEQ-JLD-18/2017 y sus acumulados, en la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos de paridad.

XII. Recepción y prevención. El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/034/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XIII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El veinte y veintidós de octubre, respectivamente en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentaron tres escritos acompañados de la documentación considerada pertinente, signado por José de Jesús Silverio Verdin Romano, a través del cual, dio contestación a la prevención realizada mediante proveído del día veinte de octubre.

XIV. Proveído relativo a la prevención. El veinte y veintidós de octubre, se emitieron proveídos mediante los cuales se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XVI. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocará a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.



3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.



8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, el dieciséis de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada y a los escritos presentados a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

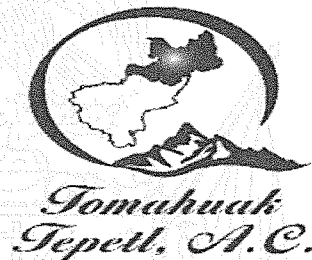
	d) No ser militante en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante atendió los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original del oficio número REF.PM/220/2017, signado por la C.P. Gloria Inés Rendón García, Presidenta Municipal de Pinal de Amoles, mediante el cual, informa que se llevó a cabo la solicitud de las constancias de residencia que ahí se describen, no pudiendo ser expedidas en el momento debido a que no ha sido designado Secretario del Ayuntamiento en dicho municipio; por tanto, en términos del artículo 11, párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las personas que integran la planilla y la lista respectiva cumplen con el tiempo de residencia establecido en la legislación electoral.

21. Por otra parte, el solicitante debe cumplir con las reglas de paridad pues los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, encabeza la planilla, sin embargo, de los documentos que integran el sumario se advierte que el solicitante no cumplió con el requisito relativo a que en la conformación de la planilla se garantice por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino, no obstante de que se realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 24 de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24. Así, el veintidós de octubre, el solicitante presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito por el cual dio contestación a las prevenciones realizadas y del cual se advierte que la integración de la planilla, así como de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional se integró de la siguiente manera:

Heriberto Montoya Vázquez					
Presidencia Municipal					
Formula de mayoría relativa					
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género	
Sindicatura	Esteban Ruiz Reyes	Masculino	Efraín Orduña Plaza	Masculino	
Sindicatura	Oliva Reséndiz Hernández	Femenino	Ma. Enriqueta Hernández Guerrero	Femenino	
Regidor 1 mayoría relativa	Ma. Florinda Ramos Albarado	Femenino	Marciano Ruiz Herrera	Masculino	
Regidor 2 mayoría relativa	Edgardo Moreno González	Masculino	Margarita Ramírez Hernández	Femenino	
Regidor 3 mayoría relativa	J. Ismael García Aguilar	Masculino	Erika Ibarra Hernández	Femenino	
Regidor 4 mayoría relativa	Aquilina Yáñez Martínez	Femenino	Luis Ávila González	Masculino	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional					
Cargo	Propietario	Género	Suplente	Género	Artículos que incumple
Regidor 1 representación proporcional	Martina Hernández Casiano	Femenino	Alberto Ramírez Casiano	Masculino	
Regidor 2 representación proporcional	J. Socorro Espinoza Vega	Femenino	Delfina Mata Mendoza	Femenino	
Regidor 3 representación proporcional	Ma. Soledad Briones Suarez	Femenino	Rosalío Sánchez Sánchez	Masculino	

25. En consecuencia, el solicitante omitió dar cumplimiento a la prevención realizada el veinte de octubre e incumplió con lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de los Lineamientos, así como 3, 9, 11, 17 y 20, párrafo tercero de los Lineamientos de paridad, los cuales señalan que quienes participen bajo la modalidad de candidatura independiente deben observar las reglas de paridad en la postulación de candidaturas de ayuntamiento de manera vertical y horizontal. En lo particular tanto la fórmula por el principio de mayoría relativa presentada por el solicitante, en los casos de la sindicatura primera, regidurías primera y cuarta, así como de la fórmula por el principio de representación proporcional en el regidor primero, por lo que se advierte que el solicitante incumplió con las disposiciones aplicables en materia de paridad al presentar mujeres propietarias y hombres suplentes, es decir, utiliza una fórmula mixta inválida, lo cual es contradictorio con lo dispuesto en los artículos 6, fracción III, inciso k) y 17 párrafo segundo de los Lineamientos de paridad .

26. En consecuencia el solicitante o atendió con lo previsto en la disposición que es de carácter obligatorio y que fue materia de impugnación y confirmación por el órgano jurisdiccional estatal en la sentencia TEEQ-JLD-18/2017 al señalar lo siguiente:

...

Por otro lado, el acuerdo que se controvierte prevé reglas para dar cumplimiento a la paridad vertical y horizontal. Prevé mecanismos para fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre los géneros. Para ese objetivo se establecen acciones afirmativas, alternancia de géneros en la integración de listas o planillas que pretenden revertir escenarios de desigualdad; así como fórmulas homogéneas, mixtas y de no exclusividad, las cuales tienen el claro alcance de integrar listas y planillas respetando la paridad de géneros, e incluso favoreciendo a las mujeres ante números impares en las integraciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

El artículo 17 de los Lineamientos de Paridad, en concordancia con los diversos 157, párrafo segundo, 160, párrafo segundo y 161 de la Ley Electoral, estipula expresamente que las planillas deben cumplir con los criterios de paridad vertical y horizontal, y ante alguna integración impar, se debe optar por asignarla al sexo femenino. Asimismo, se prevé el mecanismo de alternancia de géneros hasta agotar las listas.

...

27. De lo anterior se advierte que las disposiciones vulneradas por el solicitante, tienen como finalidad maximizar el derecho de participación, así como el acceso a cargos de elección y funciones de dirección en el ámbito de gobierno, en beneficio del género femenino, mismas que son consideradas constitucionalmente legítimas pues pretenden potenciar y maximizar la participación ciudadana del género femenino, permitiendo su acceso a las funciones públicas, acorde a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, lo cual se robustece con los criterios establecidos en las sentencias SUP-JDC-12624/2011, SM-JRC-10/2016, SUP-RAP-71/2016 y acumulados, SM-JDC-287/2015, SUP-REC-81/2015, SUP-RAP-103/2016, SG-JDC-10932/2015 y SUP-REC-1183/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

28. Bajo esa lógica, el incumplimiento del requisito es imputable al solicitante y repercutió en su propio perjuicio, lo que hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de diecinueve de octubre, en el cual se señaló que se tendría por no presentada la manifestación de intención, en caso de incumplimiento al proveído citado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157, 159, 160, 168, 178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina la no presentación de la solicitud de registro de Heriberto Montoya Vázquez, para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

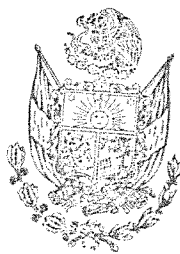
Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo